

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Segundo Requerimiento de
Información con relación a propuesta de
factores trimestrales para el Periodo enero
– marzo 2023.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 29 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 29 de septiembre”), mediante la cual estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA,¹ PPCA² y FOS,³ a estar vigentes del 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022. De igual forma, mediante la Resolución de 29 de septiembre, el Negociado de Energía concedió a LUMA⁴ hasta las 12:00 p.m. del 15 de diciembre de 2022, para presentar los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de enero de 2023, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022.

El 15 de diciembre de 2022, LUMA presentó un escrito titulado *Motion Submitting Reconciliations for September, October, and November 2022, Submission of FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 15 de diciembre”). Mediante la Moción de 15 de diciembre, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a entrar en vigor durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

El 16 de diciembre de 2022, LUMA presentó un escrito intitulado *Motion to Substitute Exhibits of the Submission of Reconciliations for September, October, and November 2022, FCA, PPCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 16 de diciembre”). La Moción de 16 de diciembre incluye un Exhibit 1 que contiene dos archivos en su versión pública y confidencial.

El 20 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Orden de 20 de diciembre”). La Orden de 20 de diciembre, entre otros, ordenó a LUMA y a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) a contestar y proveer documentación requerida para analizar la propuesta de factores trimestrales que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023 (“Primer ROI”).

II. Segundo Requerimiento de Información

Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción de 15 de diciembre y la Moción de 16 de diciembre, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y/o la Autoridad a, en o antes de las **3:00 p.m. del martes, 27 de diciembre de 2022**, presentar y/o aclarar la siguiente información (“Segundo ROI”):

¹ Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés).

² Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés).

³ Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés).

⁴ LUMA Energy LLC (“ManagementCo”) y LUMA Energy ServCo, LLC (“ServCo”), (conjuntamente, “LUMA”).

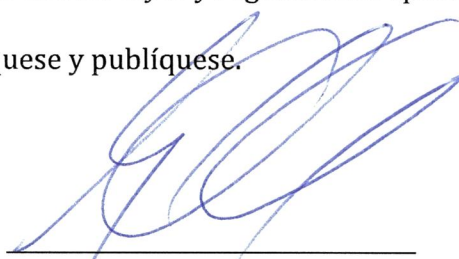


1. La Autoridad deberá presentar su más reciente *13-Week Cash Flow Update*.
2. LUMA deberá presentar los balances de los últimos 3 meses de las cuentas que utiliza en conexión con los servicios que provee para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y administración de la AEE bajo el T&D OMA,⁵ incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes cuentas:
 - a. *Operating Account*;
 - b. *Capital Account-Federally Funded*;
 - c. *Capital Account Non-Federally Funded*;
 - d. *Outage Event Reserve Account*;
 - e. *Generation Expenditure Accounts*;
 - f. *Contingency Reserve Account*

LUMA deberá presentar de los últimos tres (3) meses las cantidades solicitadas a la Autoridad para reponer las cantidades requeridas mantener en las cuentas según descrito en la sección 7.5 de OMA.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.



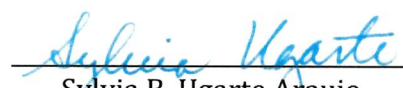
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de diciembre de 2022. Certifico, además, que el 22 de diciembre de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de diciembre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

⁵ Contrato de operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución, 20 de junio de 2022 ("OMA").